

01 DE JULIO 2024

NOTA INFORMATIVA



Boletín CLXT Calixto Partners

**EX-RESICOS-
PM
PUEDEN
DISMINUIR
SU
COEFICIENTE
DE
UTILIDAD**



Las personas morales que salieron del RESICO deben presentar la solicitud de referencia un mes antes del periodo en que se pretenda aplicar.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), las personas morales del régimen general deben aplicar el último coeficiente de utilidad determinado para calcular su pago provisional. Este coeficiente puede reducirse a partir del segundo semestre del ejercicio, es decir, a partir de julio del año correspondiente.





Para que la disminución del coeficiente proceda, los contribuyentes deben presentar el aviso indicado en la ficha de trámite 29/ISR: Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR. Este aviso debe presentarse un mes antes de la fecha en que se deba pagar el impuesto mensual en el que se aplicará el coeficiente menor.

Para determinar sus pagos provisionales de ISR, las empresas aplican el coeficiente calculado en la última declaración anual o, si no tienen un ejercicio completo, el correspondiente al último ejercicio de 12 meses.

Según lo anterior, las personas morales que tributaban en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO-PM) y pasaron al régimen general, se cuestionan si pueden solicitar la disminución de pagos provisionales. Esto se debe a que el artículo 214, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), establece que deben determinar el impuesto provisional según el numeral 14, para el primer ejercicio siguiente al que dejaron de tributar en RESICO-PM, y considerar el coeficiente mencionado en el precepto 58.

En nuestra opinión, los contribuyentes que dejaron de ser RESICO-PM pueden solicitar la disminución para aplicar un coeficiente menor a partir del segundo semestre. Esto se debe a que el objetivo es evitar saldos a favor elevados al momento de determinar su ISR anual. Además, los artículos 14 y 214 de la LISR, junto con la ficha 29/ISR del anexo 1-A, no imponen limitaciones explícitas a esta solicitud para estos contribuyentes. Por lo tanto, todas las personas morales que tributan actualmente en el Título II de la LISR pueden presentar su solicitud.





SOLICITUD PARA APLICAR UN COEFICIENTE MENOR

El trámite se puede realizar directamente en la Administración General de Servicios al Contribuyente (ADSC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o a través del portal del SAT, mediante una solicitud. Para ello, el contribuyente debe:

1. Ingresar a la página del SAT, en la sección de "Mi Portal"
2. Colocar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Contraseña; y seleccionar "Servicios al contribuyente"
3. En la carpeta "Servicios o solicitudes", dar clic en "Solicitud" y llenar el formulario con la siguiente información.



- Trámite.- Disminuir coeficiente utilidad.
- Dirigido a.- SAT.
- Asunto.- Disminuir coeficiente utilidad.
- Descripción.- Indicar el motivo por el cual se solicita la disminución del coeficiente,
- Adjuntar.- seleccionar la documentación que se va a presentar en formato .PDF.



La documentación que se debe enviar con la solicitud es la siguiente:

- Escrito libre con nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC, domicilio para oír y recibir notificaciones, autoridad a la que se dirige, motivos por los que se presenta y dirección de correo electrónico
- Poder que acredita la personalidad del representante legal
- Identificación oficial vigente del representante legal
- Formato 34

- Papel de trabajo donde conste:

- El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar el ISR mensual de enero a junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la aplicación de un coeficiente de utilidad menor
- La aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales
- El monto de la PTU pagada en el ejercicio; y en el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar manifestar su procedencia y aplicación, y
- El ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados; y si solicita la aplicación de un coeficiente de utilidad menor en algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate. La información de los datos solicitados en el apartado seis del formato 34, deben corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.



CLXT Calixto Partners S.C. presta servicios profesionales de auditoría, consultoría especializada, contabilidad e impuestos, a clientes públicos y privados de diversas industrias.

Con presencia en la Ciudad de México y Querétaro, CLXT Calixto Partners S.C. brinda capacidades y servicios de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios.

Los profesionales de CLXT Calixto Partners S.C. están comprometidos a lograr resultados significativos.



55 2623 1813
44 2228 2035

www.clxt.com.mx

